**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**El SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**

**HACE SABER QUE**

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que manifiesta

**Artículo  69. *Notificación por aviso.***Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Se notifica la siguiente Resolución

**RESOLUCIÓN NÚMERO 055 del 13 DE JUNIO DEL 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL VALOR A PAGAR POR LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL EDIFICO SAHARA UBICADO ENTRE LAS CARRERAS 15 Y 16 ENTRE CALLES 25 Y 26, SECTOR PARQUE CAFETERO”**

La Secretaria de Infraestructura Municipal, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Municipal 056 de julio 18 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante sentencia 262 del 23 de septiembre de 2014 proferida, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso Acción Popular, radicado bajo el número 63-001-33-31-002-2008-00299-00, interpuesta por el señor Ricardo Agreda Montoya en contra del Municipio de Armenia, Servigenerales y Empresas Publicas de Armenia, se declaró la existencia de la vulneración de los derechos colectivos de los residentes y transeúntes al goce de un ambiente sano, al acceso de una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, por las condiciones del lote ubicado entre carreras 15 y 16, entre calles 25 y 26 donde queda ubicado el edifico y/o condominio SAHARA.

Que mediante sentencia en segunda instancia de fecha febrero 13 de 2015, el Tribunal Administrativo del Quindío, en su artículo primero se confirmó el fallo impugnado en razón al deber que le asiste a las entidades accionadas de preservar los derechos colectivos invocados.

Que por lo anterior, en el numeral cuarto del fallo referido, se ordena al municipio de Armenia a efectuar las gestiones respectivas para el cerramiento del lote y de acuerdo a la prescripción normativa correspondiente para el efecto, dentro de los (2) dos meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia deberá dar apertura a las diligencias administrativas respectivas y agotar en un plazo de siete (7) meses el procedimiento sancionatorio para que los propietarios efectúen el cerramiento del lote.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, el municipio en cabeza del Departamento de Planeación Municipal, solicitó a la Inspectora de Control Urbano apertura de auto de investigación en contra de los propietarios y poseedores de las unidades privadas que conforman el Edificio SAHARA por presunta contravención a la Ley 810 de 2003.

Que la Inspectora de Control Urbano dio apertura al auto de investigación No. 019 del 22 de mayo del 2012, hecho que fue notificado a los propietarios y poseedores del Edifico SAHARA, señores JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SALAZAR, JOSÉ FORTUNATO RINCÓN ZAMORA, GILBERTO DUQUE RIVAS, JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SALAZAR, CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA- GRAN AHORRAR NIT 8600341338, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA, MARÍA YOLANDA TORRES LÓPEZ, JOSÉ VICENTE ROA RODRÍGUEZ, JAIME MERCHÁN PARDO, MARTHA LUCIA CÉSPEDES LLANO, MANUEL ANTONIO MONTILLA GARCÍA, NELLY LONDOÑO DE CARVAJAL, FERNANDO DÁVILA MORENO, JOSÉ ALONSO GÓMEZ OCAMPO, JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SALAZAR, LUZ NANCY LONDOÑO BUSTAMANTE, LUZ EUGENIA QUIROZ QUIROZ, CARLOS HUMBERTO MORENO CARVAJAL, MARÍA ELENA RIVAS DE DUQUE, ARGEMIRO OSPINA CARMONA, ISABEL SALAZAR GUTIÉRREZ, JORGE HERNÁN RIVEROS ECHAVARRÍA, ORLANDO PEÑA MELCHOR, HÉCTOR GUTIÉRREZ MEJÍA Y CIA LTDA. NIT 890000133, PACOMIO GONZÁLEZ VIVA, MARTHA LUCIA CÉSPEDES LLANOS, JOSÉ FORTUNATO RINCÓN ZAMORA, RAÚL ANTONIO RESTREPO VALENCIA, IVÁN ECHEVERRY OSORIO, GLORIA INÉS CARMONA LÓPEZ, CARLOS HUMBERTO CARMONA, GLORIA INÉS DUQUE ARANGO, GUSTAVO GIRALDO VARGAS, JAIME MERCHÁN PARDO, LIBIA SALAZAR RUBIO, GABRIEL TOVAR PERDOMO, ISAURA MONTOYA GARCÍA, ANA GÓMEZ ECHEVERRY, MARGARITA MANTILLA JURADO, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, JOSÉ ALONSO GÓMEZ OCAMPO, MARÍA YOLANDA TORRES LÓPEZ, MARÍA ELENA RIVAS DE DUQUE, MANUEL ANTONIO MONTILLA GARCÍA, JORGE HERNÁN BOTERO JARAMILLO, NELLY LONDOÑO DE CARVAJAL, JULIO ALBERTO GRANADA LÓPEZ, FERNANDO DÁVILA MORENO, JOSÉ VICENTE ROA RODRÍGUEZ, LUIS FERNANDO SOTO POSADA, ISABEL SALAZAR GUTIÉRREZ, CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRAN AHORRAR NIT 8600341338, JORGE HERNÁN VIVEROS ECHAVARRÍA, MARÍA LIBIA SALAZAR HENAO, propietarios o poseedores del predio ubicado en la CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 1, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 2, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 3, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 4, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 5, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 6, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 7, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 8, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 9, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 10, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 10, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 11, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 12, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 13, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 14, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 15, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 16, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 17, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 18, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 19, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 20, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 21, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 22, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA LOCAL 2, CALLE 13-57 Edificio SAHARA LOCAL 3, CARRERA 16 13-57 Edificio SAHARA LOCAL 1, CARRERA 16 13-57 Edificio SAHARA LOCAL 2, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 03, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 04, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 07, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 08, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 101, CALLE 25 A . 15-41 Edificio SAHARA APTO 102, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 103, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 104, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 105, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 106, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 107, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 108, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 201, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 202, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 203, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 204, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 205, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 206, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 207, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 208, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 301, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 302, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 303, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 304, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 305, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 306, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 307, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 308, CALLE 25 A No. 15-49 Edificio SAHARA LOCAL 2B, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APARTAESTUDIO 2 A, de esta ciudad con ficha catastral No. 01-04-0007-0015-902, No. 01-04-0007-0016-902, No. 01-04-0007-0017-902, No. 01-04-0007-0018- 902, No. 01-04-0007-0019-902, No. 01-04-0007-0020-902, No. 01-04-0007-0021-902, No. 01-04-0007-0022-902, No. 01-04-0007-0023-902, No. 01-04-0007-00125-902, No. 01-04-0007-0026-902, No. 01-04-0007-0027-902, No. 01-04-0007-0028-902, No. 01-04-0007-0029-902, No. 01-04-0007-0030-902, No. 01-04-0007-0031-902, No. 01-04-0007-0032-902,

No. 01-04-0007-0033-902, No. 01-04-0007-0034-902, No. 01-04-0007-0035-902, No. 01-04-0007-0036-902, No. 01-04-0007-0037-902, No. 01-04-0007-0038-902, No. 01-04-0007-0039-902, No. 01-04-0007-0040-902, No. 01-04-0007-0041-902, No. 01-04-0007-0042-902, No. 01-04-0007-0043-902, No. 01-04-0007-0044-902, No. 01-04-0007-0045-902, No. 01-04-0007-0046-902, No. 01-04-0007-0047-902, No. 01-04-0007-0048-902, No. 01-04-0007-0049-902, No. 01-04-0007-0050-902, No. 01-04-0007-0051-902, No. 01-04-0007-0052-902, No. 01-04-0007-0053-902, No. 01-04-0007-0054-902, No. 01-04-0007-0055-902, No. 01-04-0007-0056-902, No. 01-04-0007-0057-902, No. 01-04-0007-0058-902, No. 01-04-0007-0059-902, No. 01-04-0007-0060-902, No. 01-04-0007-0061-902, No. 01-04-0007-0062-902, No. 01-04-0007-0063-902, No. 01-04-0007-0064-902, No. 01-04-0007-0065-902, No. 01-04-0007-0066-902, No. 01-04-0007-0067-902, No. 01-04-0007-0068-902 y No. 01-04-0007-0069-902, y matrícula inmobiliaria No. 280-51093, No. 280-51094, No. 280-51095, No. 280-51096, No. 280-51097, No. 280-51098, No. 280-51099, No. 280-51100, No. 280-51101, No. 280-51102, No. 280-51103, No. 280-51104, No. 280-51105, No. 280-51106, No. 280-51107, No. 280-51108, No. 280-51109, No. 280-51110, No. 280-51111, No. 280-51112, No. 280-51113, No. 280-51114, No. 280-77223, No. 280-51116, No. 280-51117, No. 280-51117, No. 280-51118, No. 280-51119, No. 280-51120, No. 280-51121, No. 280-51122, No. 280-51123, No. 280-51124, No. 280-51125, No. 36, No. 280-511137, No. 280-5111280-5127, No. 280-51128, No. 280-51129, No. 280-51130, No. 280-51130, No. 280-51131, No. 280-51132, No. 280-51133, No. 280-51134, No. 280-51135, No. 280-51139, No. 280-51140, No. 280-51141, No. 280-51142, No. 280-51143, No. 280-51144, No. 280-77224, No. 280-77225*, sin que ninguno de los presuntos infractores, presentara descargos para desvirtuar los hechos contenidos en el auto de investigación.*

Que la Inspectora de Control Urbano, el 8 de febrero del 2013, expidió la Resolución No. 010 del 2013, por medio de la cual se "Resuelve una Investigación" mediante la cual en uso de las facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 810 de 2003, Acuerdo No. 019 de 2009, procede a resolver el auto de investigación No. 019 del 22 de mayo de 2012, dando aplicación al Acuerdo 049 del 29 de noviembre de 2007, en su artículo 42 que manifiesta "Construcción de obra: Consiste en la imposición por parte del Inspector de Policía de la obligación de construir una obra a costa del infractor, que sea necesaria para evitar un perjuicio personal o colectivo", Artículo 63, inciso 6º "Mantener bajo cerramiento los lotes urbanos si se es propietario, poseedor o tenedor y efectuar limpiezas periódicas", igualmente, para el caso en particular, se dio aplicación al acuerdo 019 del 17 de noviembre de 2009 del Plan de Ordenamiento Territorial que refiere sobre el "Cerramientos y construcciones provisionales", por medio de la cual declaró contraventores a los señores mencionados en el ítem anterior por infracción urbanística en el predio ubicado en la carrera 16 No. 25-31 por infringir el artículo 42 y 63 del Acuerdo 049 de 2007, y como consecuencia de lo anterior se impone la obligación de realizar el cerramiento.

Que el día 6 de marzo de 2013, la Inspectora de Control Urbano inspeccionó el predio objeto de acción popular con el fin de constatar el cumplimiento de la Resolución 010 del 08 de febrero de 2013, verificando que los señores JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SALAZAR, JOSÉ FORTUNATO RINCÓN ZAMORA, GILBERTO DUQUE RIVAS, JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SALAZAR, CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA- GRAN AHORRAR NIT 8600341338, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA, MARÍA YOLANDA TORRES LÓPEZ, JOSÉ VICENTE ROA RODRÍGUEZ, JAIME MERCHÁN PARDO, MARTHA LUCIA CÉSPEDES LLANO, MANUEL ANTONIO MONTILLA GARCÍA, NELLY LONDOÑO DE CARVAJAL, FERNANDO DÁVILA MORENO, JOSÉ ALONSO GÓMEZ OCAMPO, JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SALAZAR, LUZ NANCY LONDOÑO BUSTAMANTE, LUZ EUGENIA QUIROZ QUIROZ, CARLOS HUMBERTO MORENO CARVAJAL, MARÍA ELENA RIVAS DE DUQUE, ARGEMIRO OSPINA CARMONA, ISABEL SALAZAR GUTIÉRREZ, JORGE HERNÁN RIVEROS ECHAVARRÍA, ORLANDO PEÑA MELCHOR, HÉCTOR GUTIÉRREZ MEJÍA Y CIA LTDA. NIT 890000133, PACOMIO GONZÁLEZ VIVA, MARTHA LUCIA CÉSPEDES LLANOS, JOSÉ FORTUNATO RINCÓN ZAMORA, RAÚL ANTONIO RESTREPO VALENCIA, IVÁN ECHEVERRY OSORIO, GLORIA INÉS CARMONA LÓPEZ, CARLOS HUMBERTO CARMONA, GLORIA INÉS DUQUE ARANGO, GUSTAVO GIRALDO VARGAS, JAIME MERCHÁN PARDO, LIBIA SALAZAR RUBIO, GABRIEL TOVAR PERDOMO, ISAURA MONTOYA GARCÍA, ANA GÓMEZ ECHEVERRY, MARGARITA MANTILLA JURADO, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, JOSÉ ALONSO GÓMEZ OCAMPO, MARÍA YOLANDA TORRES LÓPEZ, MARÍA ELENA RIVAS DE DUQUE, MANUEL ANTONIO MONTILLA GARCÍA, JORGE HERNÁN BOTERO JARAMILLO, NELLY LONDOÑO DE CARVAJAL, JULIO ALBERTO GRANADA LÓPEZ, FERNANDO DÁVILA MORENO, JOSÉ VICENTE ROA RODRÍGUEZ, LUIS FERNANDO SOTO POSADA, ISABEL SALAZAR GUTIÉRREZ, CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRAN AHORRAR NIT 8600341338, JORGE HERNÁN VIVEROS ECHAVARRÍA, MARÍA LIBIA SALAZAR HENAO, *no cumplieron la orden administrativa de cerramiento al lote referido, por tanto los hechos materia de investigación, quedaron plenamente probados, motivo por el cual les fue impuesto sanción en sus contras.*

Que mediante edicto de fecha 06 de marzo del 2013, la Inspectora de Control Urbano, dando cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 01 de 1984, artículo 45 se notificó a los diferentes propietarios y poseedores de la resolución 010 de 2013 mediante la cual se resolvió el auto del investigación No. 019 del 22 de mayo de 2012 proferida por el mismo despacho.

Que en la parte decisiva de la mencionada resolución se declaró contraventores a todos los propietarios y poseedores de las diferentes unidades privadas que conformaron el Edificio Sahara y como consecuencia de lo anterior se les impuso sanción correspondiente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por poseer lote sin cerramiento, en una cuantía de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($2.833.500) a favor del municipio de Armenia.

Que los propietarios y poseedores fueron notificados del contenido del acto administrativo y les fue concedido los recursos legales en contra de la resolución No. 010 de 2013, sin que los mismos se hayan pronunciado, quedando ejecutoriado y en firme este acto administrativo.

Que pasados treinta (30) días desde la ejecutoria del acto administrativo, la Inspección de Control Urbano ofició a la Secretaría de Infraestructura Municipal, para que realice los trabajos de cerramiento a cargo de los contraventores, pudiéndose cobrar hasta un treinta (30%) por ciento sobre el valor del costo por gastos de administración.

Que mediante proceso de selección abreviada de menor cuantía No. DAJ-SAMC-0032 DE 2015 se adjudicó el contrato de obra pública No. 019 de 2015 cuyo objeto es el "CERRAMIENTO DEL LOTE UBICADO EN LA CARRERA 16 CON CALLE 25 ESQUINA DANDO CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN POPULAR 2008-00299-00 EN CONTRA DEL MUNICIPIO", dando cumplimiento a la orden judicial impartida.

Que el contrato fue adjudicado al ingeniero Carlos Augusto Restrepo Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.552.707, por reunir los requisitos habilitantes y ser el único proponente que se presentó oferta dentro del término establecido en el proceso.

Que el valor del contrato fue de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 70/100 ($64.194.388,70) IVA incluido, con certificado de disponibilidad presupuestal No. 20154552 de julio 27 de 2015, cuyo rubro obedeció a Sentencias, fallos, reclamaciones y conciliaciones.

Que el plazo de ejecución de la obra fue de un mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo.

Que en el acta de inicio se manifiesta que la fecha para iniciar la obra fue el 19 de octubre del 2015 y fecha de terminación del contrato 18 de noviembre del 2015.

Que el ingeniero Plinio Mendoza Jaramillo, fue el supervisor del Contrato de Obra No. 2015-019.

Que mediante informe final de interventoría de fecha 18 de diciembre del 2015, se cierra el contrato de obra pública No. 019-2015, con plena satisfacción de la realización de las obras encomendadas.

Que el representante legal del Edificio Condominio SAHARA, es el señor OSCAR DUQUE RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.349 de Armenia, reconocido desde el 12 de junio de 1996 mediante resolución 1251, ubicado en la calle 25 No. 15-41 Armenia .

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que existe orden judicial mediante sentencia 262 del 23 de septiembre de 2014 proferida, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso Acción Popular, radicado bajo el número 63-001-33-31-002-2008-00299-00, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Quindío. ordenando al municipio el cierre del lote ubicado entre carreras 15 y 16, entre calles 25 y 26 donde queda ubicado el edifico y/o condominio SAHARA, sentencia que fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Quindío.

Que por lo anterior, en el numeral cuarto del fallo referido, se ordena al municipio de Armenia a efectuar las gestiones respectivas para el cerramiento del lote y de acuerdo a la prescripción normativa correspondiente para el efecto, dentro de los (2) dos meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia deberá dar apertura a las diligencias administrativas respectivas y agotar en un plazo de siete (7) meses el procedimiento sancionatorio para que los propietarios efectúen el cerramiento del lote.

Que a través de la Inspectora de Control Urbano, se adelantaron todas las gestiones pertinentes para obligar a los propietarios y poseedores del lote en mención, señores señores JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SALAZAR, JOSÉ FORTUNATO RINCÓN ZAMORA, GILBERTO DUQUE RIVAS, JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SALAZAR, CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA- GRAN AHORRAR NIT 8600341338, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA, MARÍA YOLANDA TORRES LÓPEZ, JOSÉ VICENTE ROA RODRÍGUEZ, JAIME MERCHÁN PARDO, MARTHA LUCIA CÉSPEDES LLANO, MANUEL ANTONIO MONTILLA GARCÍA, NELLY LONDOÑO DE CARVAJAL, FERNANDO DÁVILA MORENO, JOSÉ ALONSO GÓMEZ OCAMPO, JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SALAZAR, LUZ NANCY LONDOÑO BUSTAMANTE, LUZ EUGENIA QUIROZ QUIROZ, CARLOS HUMBERTO MORENO CARVAJAL, MARÍA ELENA RIVAS DE DUQUE, ARGEMIRO OSPINA CARMONA, ISABEL SALAZAR GUTIÉRREZ, JORGE HERNÁN RIVEROS ECHAVARRÍA, ORLANDO PEÑA MELCHOR, HÉCTOR GUTIÉRREZ MEJÍA Y CIA LTDA. NIT 890000133, PACOMIO GONZÁLEZ VIVA, MARTHA LUCIA CÉSPEDES LLANOS, JOSÉ FORTUNATO RINCÓN ZAMORA, RAÚL ANTONIO RESTREPO VALENCIA, IVÁN ECHEVERRY OSORIO, GLORIA INÉS CARMONA LÓPEZ, CARLOS HUMBERTO CARMONA, GLORIA INÉS DUQUE ARANGO, GUSTAVO GIRALDO VARGAS, JAIME MERCHÁN PARDO, LIBIA SALAZAR RUBIO, GABRIEL TOVAR PERDOMO, ISAURA MONTOYA GARCÍA, ANA GÓMEZ ECHEVERRY, MARGARITA MANTILLA JURADO, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, JOSÉ ALONSO GÓMEZ OCAMPO, MARÍA YOLANDA TORRES LÓPEZ, MARÍA ELENA RIVAS DE DUQUE, MANUEL ANTONIO MONTILLA GARCÍA, JORGE HERNÁN BOTERO JARAMILLO, NELLY LONDOÑO DE CARVAJAL, JULIO ALBERTO GRANADA LÓPEZ, FERNANDO DÁVILA MORENO, JOSÉ VICENTE ROA RODRÍGUEZ, LUIS FERNANDO SOTO POSADA, ISABEL SALAZAR GUTIÉRREZ, CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRAN AHORRAR NIT 8600341338, JORGE HERNÁN VIVEROS ECHAVARRÍA, MARÍA LIBIA SALAZAR HENAO, al cerramiento del mismo.

Que los señores arriba mencionados, no acataron la orden administrativa por lo que la Inspección de Control Urbano, ofició a la Secretaría de Infraestructura, para proceder al cierre respectivo del lote ubicado en la carrera 16 No. 25-31.

Que la Secretaría de Infraestructura, dando cumplimiento a la orden impartida, adelantó proceso de selección abreviada de menor cuantía No. DAJ-SAMC-0032 DE 2015 se adjudicó el contrato de obra pública No. 019 de 2015 cuyo objeto es el "CERRAMIENTO DEL LOTE UBICADO EN LA CARRERA 16 CON CALLE 25 ESQUINA DANDO CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN POPULAR 2008-00299-00 EN CONTRA DEL MUNICIPIO".

Que el contrato fue otorgado al ingeniero Carlos Augusto Restrepo Salazar, por reunir los requisitos habilitantes para su adjudicación.

Que el valor del contrato fue de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 70/100 ($64.194.388,70) IVA incluido, con certificado de disponibilidad presupuestal No. 20154552 de julio 27 de 2015, cuyo rubro obedeció a Sentencias, fallos, reclamaciones y conciliaciones, para realizar obras en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo.

Que las obras iniciaron el 19 de octubre del 2015 y fueron terminadas el 18 de noviembre del 2015, siendo el supervisor de obra, el ingeniero Plinio Mendoza Jaramillo.

Que el informe final de interventoría de fecha 18 de diciembre del 2015, manifiesta que el contrato de obra pública No. 019-2015, se cumplió a plena satisfacción por la realización de las obras encomendadas.

Que el representante legal del Edificio Condominio SAHARA, es el señor OSCAR DUQUE RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.349 de Armenia, reconocido desde el 12 de junio de 1996 mediante resolución 1251, ubicado en la calle 25 No. 15-41 Armenia .

El artículo segundo del Decreto 056 de 2011, establece: “Delegar en la Secretaría de Infraestructura del Municipio, la expedición del acto administrativo de liquidación del valor de las obras ejecutadas, cuando deban ser recobradas al particular, acto administrativo que deberá ser debidamente notificado al obligado y una vez se encuentre debidamente ejecutoriado se enviará a la Tesorería General para su respectivo cobro coactivo, con el apoyo de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, el cual deberá contener en su parte considerativa y resolutiva los siguientes elementos:

1. Identificación del Infractor.
   1. 1.1. Nombre Completo.
   2. 1.2 Cédula de Ciudadanía.
   3. 1.3. Calidad en que actúa el infractor (Propietario o Poseedor)
   4. 1.4. Dirección de Notificación del Infractor.
2. Identificación del Predio Relacionado con la comisión de la sanción

2.1. Dirección exacta del predio (Calle- Carrera Barrio – Ciudad)

2.2. Ficha Catastral con la cual se identifica el predio.

2.3. Matricula Inmobiliaria cuando esta pueda ser anexada.

1. Descripción de los hechos y elementos que determinaron la ejecución de la obra.

3.1. Consideraciones de hecho y derecho que determino la autoridad judicial o la Autoridad administrativa en su acto administrativo de Infracción a la norma legal..

1. Al acto administrativo de liquidación deberá anexarse además:

…

5.5. Copia del presupuesto de la obra

Igualmente el artículo quinto del mismo decreto contempla: “Delegar en la Tesorería General con el apoyo de la Oficina de Ejecuciones Fiscales, el cobro por vía coactiva de las obras que realice el municipio de Armenia a través de la Secretaría de Infraestructura (demolición o construcción de obra, cerramiento de lote o demolición de inmueble que amenace ruina, cuando no lo haga el particular obligado o propietario) de aquellas obras que se deban realizar por vía directa, por mandato judicial o por el cumplimiento de las órdenes emanadas por las Inspecciones de Policía Urbana de Segunda Categoría, debiendo contener la Resolución de liquidación proferida por la Secretaría de Infraestructura, los mismos elementos enunciados en el artículo anterior según corresponda.”

La Secretaria de Infraestructura en consecuencia ordena realizar el cobro del contrato de obra pública No. 019 de 2015 cuyo objeto es el "CERRAMIENTO DEL LOTE UBICADO EN LA CARRERA 16 CON CALLE 25 ESQUINA DANDO CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN POPULAR 2008-00299-00 EN CONTRA DEL MUNICIPIO", ejecutado por el ingeniero Carlos Augusto Restrepo Salazar, por el valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 70/100 ($64.194.388,70), con certificado de disponibilidad presupuestal No. 20154552 de julio 27 de 2015, que se deberá consignar en el rubro Sentencias, fallos, reclamaciones y conciliaciones.

Por las anteriores consideraciones:

**RESUELVE**

**Artículo 1**. Se ordena realizar el cobro de las obras ejecutadas en la carrera 16 No. 25-31, a los señores propietarios y poseedores del Edificio SAHARA, señores JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SALAZAR, JOSÉ FORTUNATO RINCÓN ZAMORA, GILBERTO DUQUE RIVAS, JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SALAZAR, CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA- GRAN AHORRAR NIT 8600341338, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA - DAVIVIENDA, MARÍA YOLANDA TORRES LÓPEZ, JOSÉ VICENTE ROA RODRÍGUEZ, JAIME MERCHÁN PARDO, MARTHA LUCIA CÉSPEDES LLANO, MANUEL ANTONIO MONTILLA GARCÍA, NELLY LONDOÑO DE CARVAJAL, FERNANDO DÁVILA MORENO, JOSÉ ALONSO GÓMEZ OCAMPO, JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SALAZAR, LUZ NANCY LONDOÑO BUSTAMANTE, LUZ EUGENIA QUIROZ QUIROZ, CARLOS HUMBERTO MORENO CARVAJAL, MARÍA ELENA RIVAS DE DUQUE, ARGEMIRO OSPINA CARMONA, ISABEL SALAZAR GUTIÉRREZ, JORGE HERNÁN RIVEROS ECHAVARRÍA, ORLANDO PEÑA MELCHOR, HÉCTOR GUTIÉRREZ MEJÍA Y CIA LTDA. NIT 890000133, PACOMIO GONZÁLEZ VIVA, MARTHA LUCIA CÉSPEDES LLANOS, JOSÉ FORTUNATO RINCÓN ZAMORA, RAÚL ANTONIO RESTREPO VALENCIA, IVÁN ECHEVERRY OSORIO, GLORIA INÉS CARMONA LÓPEZ, CARLOS HUMBERTO CARMONA, GLORIA INÉS DUQUE ARANGO, GUSTAVO GIRALDO VARGAS, JAIME MERCHÁN PARDO, LIBIA SALAZAR RUBIO, GABRIEL TOVAR PERDOMO, ISAURA MONTOYA GARCÍA, ANA GÓMEZ ECHEVERRY, MARGARITA MANTILLA JURADO, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, JOSÉ ALONSO GÓMEZ OCAMPO, MARÍA YOLANDA TORRES LÓPEZ, MARÍA ELENA RIVAS DE DUQUE, MANUEL ANTONIO MONTILLA GARCÍA, JORGE HERNÁN BOTERO JARAMILLO, NELLY LONDOÑO DE CARVAJAL, JULIO ALBERTO GRANADA LÓPEZ, FERNANDO DÁVILA MORENO, JOSÉ VICENTE ROA RODRÍGUEZ, LUIS FERNANDO SOTO POSADA, ISABEL SALAZAR GUTIÉRREZ, CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRAN AHORRAR NIT 8600341338, JORGE HERNÁN VIVEROS ECHAVARRÍA, MARÍA LIBIA SALAZAR HENAO, propietarios o poseedores del predio ubicado en la CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 1, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 2, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 3, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 4, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 5, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 6, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 7, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 8, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 9, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 10, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 10, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 11, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 12, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 13, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 14, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 15, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 16, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 17, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 18, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 19, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 20, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 21, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA GARAJE 22, CARRERA 16 No. 25-31 Edificio SAHARA LOCAL 2, CALLE 13-57 Edificio SAHARA LOCAL 3, CARRERA 16 13-57 Edificio SAHARA LOCAL 1, CARRERA 16 13-57 Edificio SAHARA LOCAL 2, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 03, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 04, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 07, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 08, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 101, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 102, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 103, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 104, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 105, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 106, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 107, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 108, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 201, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 202, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 203, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 204, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 205, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 206, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 207, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 208, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 301, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 302, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 303, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 304, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 305, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 306, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 307, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APTO 308, CALLE 25 A No. 15-49 Edificio SAHARA LOCAL 2B, CALLE 25 A No. 15-41 Edificio SAHARA APARTAESTUDIO 2 A, de esta ciudad con ficha catastral No. 01-04-0007-0015-902, No. 01-04-0007-0016-902, No. 01-04-0007-0017-902, No. 01-04-0007-0018- 902, No. 01-04-0007-0019-902, No. 01-04-0007-0020-902, No. 01-04-0007-0021-902, No. 01-04-0007-0022-902, No. 01-04-0007-0023-902, No. 01-04-0007-00125-902, No. 01-04-0007-0026-902, No. 01-04-0007-0027-902, No. 01-04-0007-0028-902, No. 01-04-0007-0029-902, No. 01-04-0007-0030-902, No. 01-04-0007-0031-902, No. 01-04-0007-0032-902, No. 01-04-0007-0033-902, No. 01-04-0007-0034-902, No. 01-04-0007-0035-902, No. 01-04-0007-0036-902, No. 01-04-0007-0037-902, No. 01-04-0007-0038-902, No. 01-04-0007-0039-902, No. 01-04-0007-0040-902, No. 01-04-0007-0041-902, No. 01-04-0007-0042-902, No. 01-04-0007-0043-902, No. 01-04-0007-0044-902, No. 01-04-0007-0045-902, No. 01-04-0007-0046-902, No. 01-04-0007-0047-902, No. 01-04-0007-0048-902, No. 01-04-0007-0049-902, No. 01-04-0007-0050-902, No. 01-04-0007-0051-902, No. 01-04-0007-0052-902, No. 01-04-0007-0053-902, No. 01-04-0007-0054-902, No. 01-04-0007-0055-902, No. 01-04-0007-0056-902, No. 01-04-0007-0057-902, No. 01-04-0007-0058-902, No. 01-04-0007-0059-902, No. 01-04-0007-0060-902, No. 01-04-0007-0061-902, No. 01-04-0007-0062-902, No. 01-04-0007-0063-902, No. 01-04-0007-0064-902, No. 01-04-0007-0065-902, No. 01-04-0007-0066-902, No. 01-04-0007-0067-902, No. 01-04-0007-0068-902 y No. 01-04-0007-0069-902, y matrícula inmobiliaria No. 280-51093, No. 280-51094, No. 280-51095, No. 280-51096, No. 280-51097, No. 280-51098, No. 280-51099, No. 280-51100, No. 280-51101, No. 280-51102, No. 280-51103, No. 280-51104, No. 280-51105, No. 280-51106, No. 280-51107, No. 280-51108, No. 280-51109, No. 280-51110, No. 280-51111, No. 280-51112, No. 280-51113, No. 280-51114, No. 280-77223, No. 280-51116, No. 280-51117, No. 280-51117, No. 280-51118, No. 280-51119, No. 280-51120, No. 280-51121, No. 280-51122, No. 280-51123, No. 280-51124, No. 280-51125, No. 36, No. 280-511137, No. 280-5111280-5127, No. 280-51128, No. 280-51129, No. 280-51130, No. 280-51130, No. 280-51131, No. 280-51132, No. 280-51133, No. 280-51134, No. 280-51135, No. 280-51139, No. 280-51140, No. 280-51141, No. 280-51142, No. 280-51143, No. 280-51144, No. 280-77224, No. 280-77225*,* en calidad de propietarios y poseedores del lote ubicado en la carrera 16 con calle 25 esquina, precisamente en la carrera 16 No. 25-31, sobre el cerramiento efectuado por el municipio en el terreno sobre el cual se encontraba construido el edificio referido, en cumplimiento a la sentencia No. 262 expedida dentro del proceso radicado 2008-00299 del 23 de septiembre del 2014, dentro del proceso de acción popular, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Armenia, de la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 70/100 ($64.194.388,70), quienes responderán solidariamente por el valor cobrado.

**Artículo 2.** Notificar personalmente al Representante Legal del Edificio SAHARA, señor **OSCAR DUQUE RIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.533.349, quien se ubica en la calle 25 No. 15-41 Armenia, en caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3**. Hacen parte integral de la presente resolución, copia de los documentos que a continuación se relacionan:

* Copia Resolución No. 010 del 2013
* Copia Contrato de Obra No. 019 de 2015
* Copia del certificado y registro de disponibilidad presupuestal del 2015 correspondiente

a dicho contrato

* Copia del Acta de liquidación del contrato y recibido a satisfacción

Artículo 4. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Infraestructura Municipal y en subsidio el recurso de apelación ante el señor Alcalde, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia, a los trece (13) de junio del dos mil dieciséis (2016).

**CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**

**Secretario de Infraestructura Municipal**

Proyectó y Elaboró: Elsa M.L.A.

Revisó: Ing. Carlos A.H.P.

**CONSTANCIA DE FIJACION**

Se fija el presente Aviso en lugar visible de este Despacho hoy veintiún (21) días del mes de junio del dos mil dieciséis (2016), siendo las 8:00 am, por el término de cinco (05) días hábiles.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

**CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**

**Secretario de Infraestructura Municipal**

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN**

El presente Aviso se desfija el día 27 de junio del dos mil dieciséis (2016), siendo las 6:00 pm.

Fueron días hábiles: 21, 22, 23, 24, y 27 de junio 2016.

**CARLOS ALBERTO HURTADO PLAZAS**

**Secretario de Infraestructura Municipal**

Proyectó y Elaboró: Elsa M.L.A.

Revisó: Ing. Carlos A.H.P.